

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN CENTA DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ

Conste por el presente documento de Convenio Marco de Colaboración que celebran, de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante (**LA UNA-PUNO**), con **RUC N° 20145496170**, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector (e), **Dr. HECTOR EDDY CALUMANI BLANCO**, identificado con DNI N° 01220019, según Resolución de Asamblea Universitaria N°016-2020-AU-UNA de fecha 12-11-2020; Y de otra parte la **Fundación Pública Andaluza CENTA** de España con domicilio en Autovía Sevilla-Huelva(A-49),Km.28 41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla). España, y en su nombre y representación, D. Sergio Arjona Jiménez., en calidad de Gerente de la fundación.

EXPONEN

1. Que, ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común.
2. Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

Por todo ello deciden concertar un Acuerdo en Convenio Marco de Colaboración entre ambas instituciones, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO.

El objetivo de este Acuerdo es:

- Establecer un marco de actuación para la colaboración entre LA UNA PUNO y la Fundación CENTA en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas instituciones.

SEGUNDA: OBJETIVOS DEL ACUERDO.

La colaboración entre ambas entidades se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollar estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Difundir conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos, etc.
- c) Realizar intercambio de sus profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.

TERCERA: PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados **requerirá la elaboración de un acuerdo específico** en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de contrato específico serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte.

Los proyectos específicos que se engloben dentro de este Acuerdo Marco se añadirán al mismo como addendas.

Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un acuerdo específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Convenio Específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

CUARTA: FINANCIACIÓN.

Las fuentes financieras de los proyectos y la gestión de las mismas estarán claramente indicadas en los acuerdos específicos.

Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico deberán así mismo especificarse en los acuerdos específicos de colaboración acordados.

Ambas instituciones se comprometen a proporcionar los recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios que se pacten en cada proyecto específico.

QUINTA: INTERCAMBIO.

Intercambio de Profesores e Investigadores. Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para ello en el acuerdo específico deberá definirse:

- a) La financiación de los posibles honorarios, costes de viaje y alojamiento.
- b) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.

Intercambio de estudiantes. El intercambio de estudiantes podrá realizarse tanto dentro del Grado como del Máster y el Doctorado. En el acuerdo específico deberá reflejarse:

- a) El nivel académico al que accederán los estudiantes y las condiciones de acceso.
- b) Las titulaciones a las que se incorporarán los estudiantes.

- c) Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada.
- d) La forma de selección de los estudiantes de la universidad de origen y de aceptación de la institución de destino.
- e) Las normas por las que se regirán los estudiantes.

SEXTA: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio, para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNA-PUNO**: el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, quien a su vez podrán delegar funciones.
- Por **LA FUNDACIÓN CENTA**: el Coordinador General.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional señalado en la parte introductoria del Convenio.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las PARTES involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un acuerdo de cotitularidad que se firmará a este efecto.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países. Relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Y, del mismo modo, se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto.

NOVENA: DURACIÓN.

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción bilateral. Tendrá una duración de **cuatro (04) años** pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un período de hasta cuatro (04) años adicionales. Las renovaciones posteriores requerirán la revisión y firma de un nuevo acuerdo.

La finalización del presente acuerdo no interferirá en la continuación de proyectos no

concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.

DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMO PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causa de resolución del presente acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Fundación Pública Andaluza CENTA, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Participación Ciudadana de la Comunidad y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será susceptible de

publicación a través de los medios adecuados.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado (02) el presente convenio, a la fecha de la firma digital.

Por la “FUNDACIÓN CENTA”

Por la “UNA – PUNO, PERÚ”

D. Sergio Arjona Jiménez
GERENTE
Fundación Pública Andaluza CENTA

Dr. Hector Eddy Calumani Blanco
RECTOR
Universidad Nacional del Altiplano de Puno-Perú